

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.



Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs. Id. fuera.	16
Tres id.	33	45
Seis id.	66	90
Un año.	132	180

Se publica todos los días excepto los Domingos

Las leyes, órdenes y anuncios que se mandan publicaren los «Boletines oficiales» se han de remitir al Gefe político respectivo por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril, de 3 y 31 de Octubre de 1854.)

Ministerio de la Gobernación.

Dirección General de Correos y Telégrafos.

Condiciones bajo las que se saca á pública subasta la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre la estación de la Puebla de Híjar en el ferro-carril de Zaragoza á Val de Zafán y la ciudad de Alcañiz.

1.^a El contratista se obliga á conducir en carruaje y diariamente de ida y vuelta desde la estación férrea de la Puebla de Híjar á Alcañiz toda la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos y observando para su recepción y entrega las prescripciones vigentes:

2.^a La distancia de 40 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en cinco horas 30 minutos, sin contar el tiempo que se invierta en las detenciones, el cual se marca en el itinerario formado por la Dirección, fijando también las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea. Este itinerario podrá modificarse según convenga al mejor servicio.

3.^a Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente, pagará el contratista en papel de multas la de 10 pesetas por cada cuarto de hora, y á la tercera falta podrá el Gobierno rescindir el contrato, abonando aquel los perjuicios que se originen al Estado.

4.^a Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de

caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea á juicio del Administrador principal de Correos de Teruel.

Los carruajes tendrán almacén capaz para conducir la correspondencia, independiente del lugar que ocupen los viajeros y equipajes, si los llevare.

5.^a Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.^a Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.^a Será también de su obligación correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas.

8.^a La cantidad en que quede rematado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administración principal de Correos de Teruel.

9.^a El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

10. Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administración principal respectiva si se despiden del contrato á fin de que, dando inmediato conocimiento al Centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dicho Centro no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar prestando el servicio por espacio de tres meses

mas bajo el mismo precio y condiciones establecidas. Si no se despidiera á pesar de haber terminado su compromiso, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de subastarlo cuando lo crea oportuno.

Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

11. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea designada, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasione, sin derecho á indemnización alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultara de la reforma aumento ó disminución de distancias, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorrata corresponda. Si la conducción se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé aviso de ello si se aviene ó no á continuar prestando el servicio por el camino que se adopte, y en caso negativo el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquella se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipación, sin que tenga derecho alguno á que por ello se le indemnice.

12. Respecto á las exenciones que correspondan del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que existan en la línea ó se establezcan en lo sucesivo, se atenderá el contratista á las disposiciones vigentes sobre la materia.

13. Después de rematado el servicio no habrá lugar á reclamación alguna en el caso poco probable de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en mas ó en menos.

14. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente. Esta última y una simple se remitirán á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal del ramo por la cual hayan de percibirse los haberes. En dicha escritura se hará constar la formalización del depósito de fianza respectivo y copia literal de la carta de pago, así como si esta queda en poder del contratista, unida al expediente del Gobierno civil ó á la escritura.

15. El contratista satisfará el importe de la inserción de este pliego en la «Gaceta», cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

16. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

17. El rematante queda sujeto á lo prevenido en el art. 5.^o del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiera que esto tenga efecto en el término

que se señale, ó no llevase á cabo cualquiera de las condiciones de este pliego.

18. Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas en el contrato se irrogasen perjuicios á la Administracion pública, podrá esta ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel hasta el completo resarcimiento.

19. La subasta se anunciará en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín oficial» de la provincia de Teruel, y por los demás medios acostumbrados; y tendrá lugar ante el Gobernador civil y Alcaldes de Hija y Alcañiz, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 30 de Setiembre, á la una de la tarde, y en el local que señalen dichas Autoridades.

20. El tipo máximo para la licitacion será la cantidad de 1950 pesetas anuales.

21. Para presentarse un licitador será condicion precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos ó sus sucursales en las capitales de provincias ó puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 190'50 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme al Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó á las disposiciones que rijan el día del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno de Teruel para la formalizacion de la fianza en la Caja de Depósitos, segun lo proveniente en Real orden-circular de 24 de Enero de 1860, inmediatamente que reciba la adjudicacion definitiva del servicio. Dicha fianza se constituirá á disposicion de la Direccion general de Correos y Telégrafos, y aunque termine el contrato no se devolverá al interesado interin no se disponga así por el referido Centro.

22. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del punto de vecindad del proponente, por la que conste «su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentacion de documento que lo acredite.

23. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta, durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

24. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de... vecino de... me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario en carruaje desde la estacion de la Puebla de Hija á Alcañiz y viceversa, por el precio de... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

Toda proposicion que no se halle formulada en estos términos, que contenga modificacion alguna ó cláusulas adicionales, que no reuna los requisitos que señala la condicion 22, ó exceda del tipo que fija la 20, será desechada en el acto por el Presidente de la subasta.

25. Abiertos los pliegos, y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual en el término mas breve posible se remitirá el expediente al Gobierno en la forma que determina la circular de la Direccion general de fecha 10 de Febrero de 1874.

26. Si de la comparacion resultasen igualmente beneficiosas dos ó mas proposiciones, se abrirá en el acto nueva licitacion verbal por espacio de media hora entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

27. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 26 de Agosto de 1879.
—El Director general, G. Cruzada.

Núm. 439.

Diputacion provincial de Córdoba.

Extracto de los acuerdos tomados por la Comision provincial en sesion celebrada el día 13 de Mayo de 1879, al ocuparse de las incidencias del actual reemplazo y quintas anteriores.

Presidencia del Sr. Belmonte.

Leida y aprobada el acta de la anterior, quedaron acordados los particulares siguientes:

Reemplazo de 1877.

Dos Torres.

Declarar *soldado definitivo* al 23 Antonio Romero Fernandez; *soldado con recurso pendiente* al 1.º Antonio Morales Tamaral, 7 Antonio Lunar Gonzalez y 24 Juan Troyano Perez; *recluta disponible* al 25 Martin Serrano Alcalde; *recluta condicional* al 29 José Guijo Serrano, y *exceptuado* del servicio activo y con destino á la reserva al 11 Domingo Lopez Moreno, 12 Domingo Garcia Diaz, 13 Leoncio Gonzalez Rubio, 14 Toribio Bejarano Lunar, 15 Juan Romero Fernandez, 16 José Maria Fernandez, 17 Ignacio Jurado Perez, 18 Manuel Galan Rubio, 4 Gerónimo Marquez Tirado y 10 Floro Bejarano Tena.

Pedir el pase á situacion de *reclutas disponibles* del 26 Francisco Sanchez Gonzalez, 29 Cristóbal Medrano Sanchez y 28 Juan Torrico Peralvo.

Reemplazo de 1878.

Dos Torres.

Declarar *soldados definitivos* al 5 Juan Muñoz Ruiz y 11 Francisco Lunar Vaquero; *soldados con recurso pendiente* al 1.º Julian Olmo Fernandez y 18 Manuel Serrano Gutierrez; *soldado condicional con recurso pendiente* al 14 Juan Alcalde; *soldado condicional* al 7 Ciriaco Barrionuevo Medran; *pendiente* de presentacion al 19 Antonio Muñoz Medrano, y *exceptuados* del servicio activo y con destino á la reserva al 3 Ambrosio Cecilio Cruz, 4 Prisco Alcalde Bioque, 6 Angel Rodriguez Muñoz, 15 Tomás Hidalgo Jurado, 25 José Hoyo Galan y 24 Rafael Marquez Serrano.

Pedir el pase á situacion de *reclutas disponibles* del 17 Valeriano Huertas Alcudia, 20 Eulalio Rodrigo Caballero, 22 Fernando Bioque Romero, 23 Antonio Fernandez Marquez y 26 Canuto Peinado Barrionuevo.

Reemplazo de 1877.

Iznajar.

Declarar *soldados definitivos* al 24 José Martos Curiel y 26 Francisco Quintana Roldan; *pendientes* de presentacion al 6 José Morales Carretero, 15 Victoriano Aguilera Navas, 19 Simon Delgado Mata, 49 Juan Alba Porras, 53 Antonio Rey Mejias, 3 Antonio Rodriguez Bueno y 10 Antonio Rodriguez Aguilera, y *exceptuados* del servicio activo y con destino á la reserva al 2 Antonio Ortiz Luque, 4 Antonio Turon Benitez, 11 Antonio Montoro Hinojosa, 12 Juan Gomez Gomez, 14 Miguel Doncel Torrubia, 18 Juan Padilla Padilla, 22 Francisco Caballero Herrero, 27 Joaquin Duran Llamas, 33 Juan Granados Lobato, 42 Manuel Garcia Aparicio, 43 Francisco Doncel Orgaz, 45 Juan Lopez Avila, 46 Timoteo Castellano Piedra, 51 Juan

Serrano Lopez, 59 Manuel Roldan Quintana, 62 Antonio Perez Hidalgo, 64 Joaquin Ferreira Llamas y 1.º Francisco Casado Lopez.

Pedir el pase á situacion de *reclutas disponibles* del 60 Cristóbal Cárdenas Arenas y 61 José Tejero Tenllado.

Reemplazo de 1878.

Iznajar.

Declarar *soldados definitivos* al 12 Juan Aguilera Leon y 36 Juan Montalban Durán; *soldado con recurso pendiente* al 25 Mariano Moreno Merchante y 26 Manuel Gimenez Morales; *soldado condicional* al 20 Antonio Ruiz Quintana; *pendiente* de presentacion al 9 Antonio Pacheco Guillen, 15 Manuel Carrillo Moreno, 27 Antonio Martos Aguilera 32 Miguel Rosales Delgado, 37 Manuel Campillos Expósito, 46 Francisco Aguilera Castillo y 53 Francisco Marin Gomez, y *exceptuado* del servicio activo y con destino á la reserva al 1.º Miguel Gutierrez Escamilla, 2 Manuel Sanchez Roper, 14 Luis Tejero Onieva, 23 Juan Gimenez Marin, 28 Antonio Chamizo Padilla, 33 Juan Luque Alba, 34 Juan Gimenez Caballero, 38 Julian Castillo Sanchez, 43 Cristóbal Savariego Llamas, 48 Miguel Ruiz Montes, 49 José Orgaz Aragon, 50 Juan Aguilera Caballero, 51 José Ruiz Hilario, 52 José Guillen Mangas, 7 Manuel Martos Queralta, 11 Manuel Marin Cobos, 24 Gregorio Tejero Herrero, 30 Francisco Gutierrez Camacho y 31 Antonio Conde Campillos.

Pedir el pase á situacion de *reclutas disponibles* del 47 Antonio Borrego Lopez y 54 Pedro Lopez Torrubia, y la baja definitiva del 30 de la 2.ª serie Antonio Ramos Avila, 47 id. Manuel Cañizares Granados y 63 id. Luis Lopez Mejias.

Reemplazo de 1877.

Pozoblanco.

Declarar *soldados definitivos* al 19 Pedro Calero Cabrera, 36 Pedro Villarreal Cabrera, 38 Rafael Jurado Bajo y 18 Cándido Redondo Pedrajas; *pendientes* de presentacion al 16 Diego Moreno Cabrera, 31 Domingo Marquez Moreno y 34 Rafael Sanchez Galan, y de justificar que sirve en activo al 2 Bartolomé Bernia Lopez; *reclutas disponibles* al 40 Simplicio Yun Martinez, 42 Miguel Amor Castro y 50 Bartolomé Moyano Moreno, y *exceptuados* del servicio activo y con destino á la reserva al 5 Rafael Vazquez Pozuelo, 6 Juan Fernandez Dueñas, 7 Bartolomé Cardador Garcia, 10 Francisco Muñoz Serrano, 11 José Lopez Pozo, 17 Feliciano Encinas Diaz, 22 Martin Muñoz Bajo, 24 Francisco Garcia Heruzo, 27 Juan Ruiz Muñoz, 32 Cayetano Muñoz Amor, 37 Pedro

Blanco Fernandez, 12 Manuel Ruiz Torrico y 14 Sebastian Lopez Gomez.

Pedir el pase á situacion de *reclutas disponibles* del 41 Domingo Rojas Sanchez, 43 Bartolomé Caballero Redondo, 44 Antonio Lopez Fernandez, 45 Antero Redondo Blanco y 46 Juan Muñoz Sanchez.

Reemplazo de 1878.
Pozoblanco.

Declarar *soldados definitivos* al 11 Juan Garcia Rubio y 12 Antonio Gonzalez Merchan; *soldados con recurso pendiente* al 37 Bernabé del Rey Garcia y 54 Santiago Molina Herruzo; *soldado condicional* al 77 Diego Fernandez Palomo; *pendientes* de presentacion al 15 Pedro Fernandez Leal, 22 Antonio Muñoz Moreno, 30 Sebastian Dorado Marquez, y 31 Miguel Redondo Peralvo; *exceptuado* del servicio activo y con destino á la reserva al 2 Miguel Calero Peralvo, 5 Francisco Lopez Calero, 7 Juan Muñoz Peralvo, 13 Sebastian Gallan Fernandez, 14 Diego Cejudo Fabios, 20 Nicolás Garcia Fernandez, 24 Bartolomé Rubio Garcia, 25 Isidoro Castro Encinas, 28 Máximo Borreguero Castro, 29 Andrés Cabrera Rubio, 35 Juan Serano Garcia, 36 Aciselo Blanco Fernandez, 38 Genaro Nieto Risco, 41 Antonio Gimenez Garcia, 42 Sebastian Ortiz Rodriguez, 44 Ildefonso Pedrajas Moreno, 46 Domingo Marquez Cabrera, 47 Miguel Merchan Lopez, 48 Juan Romero Lopez, 51 Bartolomé Expósito Garcia, 55 Bartolomé Rodriguez Sanchez, 60 Francisco Molina Gimenez, 61 Miguel Redondo Peralvo, 65 Juan Moreno Gomez, 67 Bartolomé Garcia Jurado, 78 Francisco Amor Quirós, 83 José Bajo Calerejas, 87 Juan Rojas Redondo, 88 Manuel Barrios Rubio, 91 Manuel Garrido Bermejo, 92 Martin Sanchez Torrico, 93 Juan Carrasco Escribano y 98 José Rodriguez Sanchez; y *excluidos* de activo y de la reserva por defecto físico al 21 Martin Jurado Diaz y 70 Manuel Garcia Cabrera.

Pedir el pase á situacion de *reclutas disponibles* del 80 José Muñoz Calero, 81 Joaquin Garcia Gomez, 82 Antonio Cabrera, 84 Francisco Caballero Redondo y 85 Mateo Fernandez Fernandez.

Reemplazo de 1877 y 78.
Belalcázar.

Conceder al Ayuntamiento de Belalcázar la próroga que ha solicitado para el ingreso en Caja de los mozos procedentes de dichos reemplazos.

Córdoba.

Consignar en actas el número de reconocimientos que en este día han practicado en la Caja y ante la Comision provincial los facultativos nombrados al efecto.

Con lo que terminó la sesion de este día.—El Vicepresidente, Ricardo Belmonte.—El Secretario, Francisco Perez Aranda

Núm. 476.

Administracion económica de la provincia de Córdoba.

Deuda pública.

Previniéndose en el art. 10 de la Real instruccion de 13 de Agosto último, que la operacion del cange de los Bonos en circulacion de la 1.ª y 2.ª série, por los de la emision de 1879, se centraliza en las oficinas de la Direccion general de la Deuda, se hace público por orden de dicho centro para conocimiento de los interesados que tengan que verificar los citados canges.

Córdoba 17 de Setiembre de 1879.—P. O., Eduardo Leante.

Núm. 780.

Minas.

D. Ramon Lopez Calahulla, oficial en comision de esta Administracion económica y delegado por el Sr. Jefe de la misma para la instruccion de cierto expediente administrativo ordenado por la Superioridad.

En virtud del presente se cita y emplaza á D. German Anguita, oficial que ha sido de esta misma dependencia, para que en el improrogable término de ocho dias, que por único le señalo, comparezca en esta Administracion y negociado de minas, para prestar declaracion, evacuando la cita que le resulta en dicho expediente, pues de no hacerlo se llevará este adelante, sin mas citarle ni emplazarle, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Córdoba 23 de Setiembre de 1879.—Ramon Lopez.

JUZGADOS.

Núm. 459.

Juzgado Municipal del distrito de la derecha de esta ciudad de Córdoba.

Don Emilio Fleury de la Calle, Abogado y Juez Municipal del distrito de la derecha de Córdoba.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Felipe Almansa Garrido, natural de Higuera, de edad de veinte y nueve años, soltero, cagista y con instruccion, para que en el término de diez dias se presente en este Juzgado á responder del cargo que le resulta por amenazas con armas blancas.

Córdoba diez y seis de Setiembre de mil ochocientos setenta y nueve.—Emilio Fleury.—Por su mandato, Juan de Dios Rojas.

Núm. 461.

Juzgado de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad de Córdoba.

Don Gregorio Cámara y Pozo, Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de la izquierda de esta Ciudad de Córdoba.

Doy fé: que en dicho Juzgado y mi Escribanía se ha seguido expediente á instancia de el Procurador de este Colegio Don Francisco Rivera y Cruz, en representacion de Antonio Millan Rodriguez y de Rafael Molina y Cobo, como marido de Maria del Pilar Millan, en solicitud de que se les declare pobres para litigar contra Cristobal Millan, en el que se ha dictado la sentencia que dice:

Sentencia. En la Ciudad de Córdoba á cinco de Agosto de mil ochocientos setenta y nueve, el Sr. Don Valentin de Santiago y Fuentes, Juez de primera instancia de esta Capital en el Distrito de la izquierda y su partido: visto este expediente, y

1.º Resultando: que en siete de Abril último acudio al Juzgado el Procurador de este Colegio Don Francisco Rivera y Cruz, con escrito en el que asegura que Antonio Millan Rodriguez y Rafael Molina y Cobo, este como marido de Maria del Pilar Millan, los dos de esta vecindad, en cuyo nombre intervenia, trataban de entablar demanda contra Cristobal Millan sobre la nulidad del testamento de Juan Millan Zamora, y solicitan do se les declarara pobres para litigar con citacion del Sr. Promotor Fiscal y del demandado, previa la oportuna informacion.

2.º Resultando: que conferido traslado de dicha peticion al demandado Cristobal Millan y al Sr. Promotor Fiscal, aquel no se personó por lo que le fué acusada la rebeldia y fué declarado rebelde y notificado por cédula, y el Ministerio Fiscal no se opuso á la admision del incidente.

3.º Resultando: que recibido este á prueba, tres testigos han asegurado que Antonio y Maria del Pilar Millan y Rodriguez y Rafael Molina y Polo, marido de aquella, no poseen bienes ni rentas de ninguna clase, y que viven solo del jornal que les produce su trabajo personal, y por lo tanto con la mayor estrechez y el Sr. Cefe Económico de esta Ciudad ha certificado que no aparecen inscritos en el padron de riqueza de esta Capital, ni en la matrícula de subsidio industrial, ni pagan contribucion por ningun concepto los expresados Antonio y Maria del Pilar Millan y Rafael Molina.

1.º Considerando: que segun el párrafo primero del artículo ciento ochenta y dos de la ley de Enjuiciamiento civil procede declarar pobre para litigar á los que solo vivan de el producto de un jornal ó salario eventual, y habiendo acreditado este extremo Antonio Millan, y Rafael Molina y Maria del Pilar Millan, están en el caso de que se haga en su favor esta declaracion.

Visto cuanto de autos resulta; Fallo: que debo declarar y declarar pobres para litigar con Cristobal Millan á Antonio y Maria del Pilar Millan y Rodriguez, y al marido de esta Rafael Molina Polo, y con opcion por consiguiante á gozar de los beneficios que dispensa á los de su clase el artículo ciento ochenta y uno de la ley de Enjuiciamiento civil; notifiquese esta sentencia en la forma

prevenida en el artículo mil ciento respecto á los rebeldes, publicándola en el «Boletín oficial» de la provincia, remitiéndose para ello un testimonio al Sr. Gobernador civil. Y por esta mi sentencia definitiva así lo pronuncio, mando y firmo.—Valentin de Santiago Fuentes.

Pronunciamiento. Dada y leida ha sido la anterior sentencia por el Sr. Juez de primera instancia que la firma, que se encuentra en ejercicio de su cargo en el día de la fecha, sin que me conste cosa en contrario.

Córdoba cinco de Agosto de mil ochocientos setenta y nueve.—Gregorio Cámara.

La sentencia inserta concuerda íteralmente con su original. Y para remitirlo al Sr. Gobernador civil de la provincia para que se cumpla lo mandado, pongo el presente que firmo en Córdoba á dos de Setiembre de mil ochocientos setenta y nueve.—Gregorio Cámara.

Núm. 466.

Juzgado de primera instancia del distrito de la derecha de esta ciudad de Córdoba.

Don José Gonzalez Perez, Juez de primera instancia del distrito de la derecha de esta Ciudad.

Pts.

Hago saber; Que en autos egecutivos que se siguen en este Juzgado á solicitud del procurador D. Francisco Ribera, á nombre de Don Antonio Villalba Gutierrez, contra Don Manuel Rodriguez Garcia, sobre cobro de reales; he mandado sacar á pública subasta y término de ocho dias una máquina de vapor de sistema vertical con la fuerza de unos cuatro caballos, sus constructores la casa Hogavand-Igles, etc. Compañía de Londres, montada sobre zócalo con todos sus accesorios completos y en perfecto estado para funcionar, apreciada en la cantidad de mil setecientos cincuenta pesetas, tipo para la subasta. 1750

Otra máquina de aserrar. sistema sin tin con su mesa de hierro, banquillos, alargaderas y demás accesorios completos y en perfecto estado, construida en casa de los Sres. Onés Mestre y compañía de Sevilla, apreciada en la cantidad de mil doscientas cincuenta pesetas, tipo para la subasta. 1250

Para cuyo remate he señalado el miércoles primero de Octubre próximo á las doce de su mañana en la sala audiencia de este Juzgado, sita en la calle de Maese Luis número tres, previniéndose que no se admitirán mas posturas que las que cubran las dos terceras partes del precio dado á dichas máquinas.

Dado en Córdoba á veinte de Setiembre de mil ochocientos setenta y nueve.—Gonzalez.—Por mandado de S. S., Antonio Ravé del Castillo.

ANUNCIOS.

GUIA

de los Jueces municipales en materia criminal por

D. Vicente Vieites y Pereiro,
Juez de primera instancia.

Esta obra se vende en Barba tro Coso, núm. 13, al precio de 8 rs. Los pedidos pueden dirigirse á *D. Gabriel Pueyo,* acompañando su importe en libranzas ó sellos.

Guia practica para conservar y recobrar la salud, ó tratado completo de medicina y farmacia domésticas al alcanc de todo el mundo. por el *Dr. E. Vollet.*

Forma un tomo de mas de 400 páginas conteniendo los medios de conocer las enfermedades por sus sintomas, y el empleo de los medios mas eficaces para curarlas. Se vende en la Libreria del *Diario de Córdoba* á 18 reales ejemplar.

AVISO.

á los Sres. Alcaldes Presidente de la Juntas Municipales de Amillaramiento de esta Provincia.

Don Mannel Navarro y Garcia Procurador del Colegio de esta ciudad y apoderado de varios Ayuntamientos de la Provincia, que vive en la Plazuela de Gerónimo Paez número 10, ha sido nombrado Representante en esta Capital del Centro General establecido en Madrid, San Bartolomé 4 Principal, bajo la direccion de los Sres. *D. José Maria Muñoz,* y *D. Carlos Gomez Samper,* que entienden en la formacion de Registros de fincas rústicas, urbanas y de ganaderia y confeccion de los nuevos amillaramientos. Lo que tiene el honor de participar á los Sres. Alcaldes que deseen utilizar los servicios de dicho Centro, para que valiéndose de su conducto les sea más fácil su inteligencia con aquél.

Advierte tambien á las Juntas Municipales, que la Empresa se encarga sin mas retribucion que las establecidas en sus circulares de gestionar y activar la resolucion en el Ministerio de Hacienda de los recursos de apelacion que puedan producirse con arreglo al artículo 74 del Reglamento.

Las Consultas á que dicha Empresa se refiere en sus circulares son de la incumbencia esclusiva del Centro General resolverlas y á el deberán dirigirse las comunicaciones.

En la Administracion del Excelentísimo Sr. Duque de Medinaceli en Priego y en subasta privada que tendrá lugar en los dias que se dirán, se arriendan las fincas siguientes:

En el dia 6 de Octubre de 1879.

La suerte de tierra número 22 nombrada Esparragales, sita en Zamoranos, término de Priego.

La caballeria número 20 tambien Esparragales en dicho parage.

La suerte número 40 nombrada Torilejo, término de Fuente Tojar.

La suerte número 62 llamada Cana en Castil de Campos.

La suerte número 65 nombrada Cueva de Tojar, sita en id.

En el dia 7 de id.

La suerte número 75 llamada Retamales en las Sileras.

La suerte número 77 nombrada Casaroncillo, sita en id.

La suerte número 81 titulada Solana, sita en id.

En el dia 8 de id.

La caballeria de tierra número 45 nombrada Casaron de Porras, sita en las Sileras.

La caballeria número 60 llamada Veredon de las Viñas, sita en los cortijos del Judio, término de Priego.

Las personas que quieran interesarse en los arriendos de dichas fincas podrán enterarse del pliego de condiciones y demás pormenores que deseen y están de manifiesto en dicha Administracion.

Priego 15 de Setiembre de 1879.

La Beneficencia en España.

por el *Dr. D. Fermin Hernandez Iglesias.*

Jefe de la Seccion de Beneficencia en el Ministerio de la Gobernacion.

Exposicion histórico-crítica de este importante servicio administrativo, de tan honrosos precedentes en España, obra unica en su género.

Consta de seis libros, con utilísimos apéndices, algunos de documentos inéditos interesantes, y dos tomos en 4.º con más de 300 páginas esmerada impresion.

Se vende á once pesetas el ejemplar en el domicilio del autor, Travesia de la Parada, 10, 3.º Madrid, y en las principales librerias de España.

DIARIO DEL SITIO DE PARIS.

Historia de la Guerra Franco-Alemana, y en particular de los sucesos acaecidos en dicha capital desde la caida del imperio, hasta la capitulacion de la misma, por *D. Andrés Borrego.*

Un tomo con Planos.

La Junta superior consultiva del Estado Mayor del ejército ha censurado esta obra en los términos más favorables, y las Reales órdenes fecha 25 de Enero de 1873 y 13 de Marzo de 1875, la califican como libro que constituye un interesante y verdadero estudio político militar, de utilidad notoriamente reconocida para los que se dedican al ejercicio de las armas, y á la teoría y á la práctica de las operaciones de la guerra.

Estudios Penitenciarios.

Visita á los principales establecimientos penales de Europa ejecutada de orden del Gobierno, seguida de la exposicion de un sistema aplicable á la reforma de las cárceles y presidios de España, por *D. Andrés Borrego.*

Estas obras se hallan en casa de Editor *D. Rafael Dominguez,* Plazuela de Santa María, núm. 3, Precio, 20 rs.

EDICION ECONOMICA Y COMPLETA.

Códigos españoles antiguos y modernos con las últimas reformas publicados bajo la direccion del Ilmo. Sr. *D. Juan Valero de Tornos* Abogado de beneficencia de la provincia de Madrid, de la Junta de reforma penitenciaria, Jefe superior de Administracion civil, etc., etc., etc. con la colaboracion de varios letrados del ilustre colegio de Madrid.

25 tomos.—Una peseta el tomo! Prospecto.

Han sido tantos y tan diversos los elementos que han contribuido á formar la historia y la civilizacion de nuestra patria, que no debemos extrañarnos de que nuestra legislacion sea tan multiforme y variada. Elementos romanos con las Partidas, indigenas con el Fuero Real, góticos con el Fuero Juzgo, forales con el sin número de privilegios y cartas pueblas que con facilidad deban los reyes á sus villas y ciudades, todos ellos han venido formando nuestra legislacion y todos ellos rigen en más ó menos vigor en la actualidad. Y se explica este fenómeno, considerando que el derecho civil se refiere al elemento privado del hombre, á sus costumbres como individuo, y todo lo que se roza ó incumbe á este elemento particular, sagrado de los pueblos, está encarnado en ellos, constituye su vida de tal modo, que con dificultad abandonan un derecho civil por otro: aquí la diversidad de Códigos en nuestra legislación, por la dificultad con que cada uno de ellos tropezaba para derogar el anterior.

Infinidad de trabajos y tentativas se han emprendido para unificar nuestra legislacion: trabajo inútil, porque no se ha conseguido nada: todos los Códigos, desde las últimas leyes y la Novísima Recopilacion hasta el Fuero Juzgo, rigen hoy y son de aplicacion continua en los Tribunales de Justicia.

Dado este antecedente, no creamos necesario encarecer la importancia de la presente obra, que por su naturaleza misma es de aquellas cuya necesidad y ventajas se presentan claras, mejor dicho, se imponen á peritos y legos en legislacion; á todos les es útil é indispensable tener las leyes de su patria: á los jurisperitos, por su misma profesion; á todos los ciudadanos, porque la ignorancia de la ley no puede alegarse en juicio como excusa válida para evitar el cumplimiento de una obligacion ó el castigo de una infraccion legal.

Varias han sido, por esta razon, las ediciones que se han hecho de los Códigos, pero que por su excesivo coste no están al alcance de todas las fortunas, ni por su desmedido volumen (á causa de lujo de la edicion, son de fácil manejo y no se pueden llevar á los Tribunales, para leer, en los informes orales, las citas de las leyes que á nuestro derecho convienen. Estos inconvenientes y necesidades que hemos sentido en nuestra práctica, nos han hecho concebir el

pensamiento de remediarlos para siempre, y creemos haberlo conseguido. Nuestra coleccion tiene un precio fabulosamente barato: nadie habrá que no pueda dar una peseta por un tomo de los Códigos, y su tamaño facilita el poder llevarlos en la mano ó en el bolsillo. Además publicaremos tambien, coleccionadas, las leyes modernas con sus reformas, que andan esparcidas y diseminadas en diversos volúmenes de distintos tamaños é impresiones.

Al frente de cada Código presentaremos un reseña histórica del mismo, hecha por uno de nuestros distinguidos compañeros, y á la cabeza de las leyes modernas daremos tambien la exposicion de motivos que siempre las acompaña y algunos comentarios sobre las mismas leyes, obra de eminentes juriconsultos.

No se nos oculta la importancia de la empresa que acometemos y la inferioridad de nuestras fuerzas: conocemos la indiferencia de nuestro país en cuestion de obras científicas pero tenemos fé en el auxilio que han de prestarnos nuestros compañeros de toda España, á quienes nos entregamos confiados en que nos han de prestar su ayuda en una obra que por su interés acometemos y que ha de redundar en bien de todos.

Madrid, 1878.

Condiciones de la publicacion.

La obra constará de 25 tomos de 400 páginas, en 8.º, buen papel, excelente y clarísima impresion.

El precio de cada tomo será de una peseta en toda España.—Se publicarán dos tomos cada mes, uno de leyes antiguas y otro de leyes modernas.

No se sirve ningun tomo que no se pague adelantado.

Los que quieran abonar el importe de toda la publicacion tendrá una rebaja de seis pesetas, adquiriendo toda la obra por setenta y cinco reales.

A los libreros se les hará una rebaja de 40 por 100, tomando desde 50 ejemplares para arriba, y encargándose ellos de recoger los tomos en Madrid.

Se suscribe en Madrid, Serrano, 68, á donde se dirigirán los pedidos y la correspondencia, con sobre al administrador de la obra y en todas las librerias.

Listas de revista, distribuciones, ajustes, papeletas de rancho y listas de embarque. Se venden en los despachos del «Diario de Córdoba», Letrados 16 y 18 y San Fernando 34.

Filiaciones y citaciones para los quintos. Se espenden en la Imprenta de este periódico.

Imprenta del *Diario de Córdoba.*